

TD-30-JPFGA-2023-25

**JUNTA PROPONENTE PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS A LA FISCALÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA Y FISCALÍA GENERAL ADJUNTA.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

La Junta Proponente en conocimiento del expediente que se lleva del abogado **PLINIO LEONEL CONSUEGRA**, con número de colegiación **7881**, a quien se le asignó el expediente número **PFGA-2023-25** emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**ANTECEDENTES**

- 1. De la convocatoria pública para la presentación de tachas y denuncias.** En fecha 5 de julio de 2023 la Junta Proponente Para la Nominación de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta publicó el listado de aspirantes admitidos al proceso de selección de la nómina de candidatos a ocupar la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta. En este sentido, la Junta Proponente realizó convocatoria pública para dar inicio a la etapa de presentación de tachas y denuncias contra las personas postulantes con la finalidad de que la población contribuya al proceso de selección de Fiscal General y Fiscal General Adjunto del Ministerio Público mediante el ejercicio de su derecho de participación.
- 2. Del plazo para presentar tachas y denuncias.** Para tales efectos, se otorgó un plazo de 5 días calendario contados a partir de la de publicación de la convocatoria comprendido entre las fechas del 6 al 10 de julio de 2023 para que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera pudiese presentar tachas y denuncias contra una o varias personas postulantes mediante escrito fundamentado en los requisitos, inhabilidades y criterios de selección establecidos en la Constitución de República, la Ley del Ministerio Público, el Reglamento de la Junta Proponente y sus instrumentos técnicos.
- 3. De la admisibilidad de la tacha o denuncia.** En fecha 11 de julio de 2023, la Junta Proponente declaró como admisible la tacha o denuncia con registro **TD-30-JPFGA-2023-25**.



TD-30-JPFGA-2023-25

4. La denuncia TD-30-JPFGA-2023-25 señala que el abogado **PLINIO LEONEL CONSUEGRA** ha sido procesado en el Juzgado de Violencia Doméstica y sentenciado y que, en virtud de ello, no cuenta con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

5. En los descargos presentados por la persona postulante, argumentó sobre la denuncia TD-30-JPFGA-2023-25 que el testimonio número treinta y siete (37) de fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023) referente a la Declaración Jurada de su ex esposa **DARLIN VERONICA RODRIGUEZ**, ella manifiesta que los hechos son falsos y que fue mal orientada y que el abogado Plinio, es un hombre honesto, trabajador y de conducta intachable.

#### FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES JURÍDICAS

6. **Sobre el Ministerio Público.** Este es el organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, independiente funcionalmente de los Poderes del Estado y libre de toda injerencia político-sectaria, asimismo tiene la coordinación, dirección técnica y jurídica de la investigación criminal y forense. **Artículo 232 de la Constitución de la República.**<sup>1</sup>

7. **De los requisitos para ser Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto.** Según la Constitución de la República y la Ley del Ministerio Público son requisitos para postularse como candidato a Fiscal General de la República, los siguientes: 1) Ser hondureño por nacimiento; 2) Ciudadano en el goce de sus derechos; 3) Abogado debidamente colegiado, con experiencia profesional distinguida mayor de diez (10) años o haberse desempeñado como juez en el área penal por lo menos durante diez (10) años; 4) Mayor de cuarenta (40) años y; 5) De conducta y solvencia moral debidamente comprobada. **Artículo 233 de la Constitución de la República.**<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Reformado por Decreto No. 150-2007 del 20 de noviembre de 2007 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,093 de fecha 19 de diciembre de 2009, vigente 20 días de su publicación, (10 de enero de 2010). Ratificado por Decreto No. 185-2008 de fecha 24 de enero de 2009 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,094 de fecha 21 de diciembre de 2009. Vigente a partir del 22 de diciembre de 2009.

<sup>2</sup> Reformado por Decreto No. 231-2012 de fecha 23 de enero del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,033 del 24 de enero del 2013. Ratificado por Decreto No.8-2013 del 30 de enero del 2013, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,062 de fecha 27 de febrero de 2013; y, artículo 19 de la Ley del Ministerio Público.

**8. De las inhabilidades para ser Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto.** De conformidad con la Ley del Ministerio Público y el Reglamento de la Junta Proponente, no pueden ser elegidos Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto quienes se encuentren comprendidos dentro de las siguientes inhabilidades: 1. Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la Presidenta de la República y designados presidenciales, del Presidente del Congreso Nacional o de alguno de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como del comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, jefe del Estado Mayor Conjunto y comandantes de ramas militares, procurador y subprocurador general de la República y, magistrados del Tribunal Superior de Cuentas; 2. Ser diputado al Congreso Nacional de la República; 3. Ser concesionario y permisionario del Estado para la explotación de recursos naturales o contratistas de servicios u obras públicas que se costeen con fondos del Estado, y quienes, por tales conceptos, tengan cuentas pendientes con éste; 4. Haber sido miembro de algún órgano de dirección de algún partido político, en los tres (3) años anteriores a su elección; y, 5. Haber sido condenado por delito doloso. **Artículos 20 de la Ley del Ministerio Público y 38 del Reglamento de la Junta Proponente para la Nominación de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y General Adjunta.**

**9. De las tachas y denuncias.** Se entenderá por denuncia la información que esté destinada a cuestionar la integridad o la ética del postulante, así como para señalar presuntas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La tacha se refiere al incumplimiento de requisitos, la existencia de inhabilidades o la falta de idoneidad y capacidad profesional del postulante. **Artículo 46 del Reglamento de la Junta Proponente para la Nominación de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y General Adjunta.**

**10. De las causales para formular tachas y denuncias.** Las causales para interponer tachas o denuncias serán las siguientes: 1. Incumplimiento de requisitos y criterios de selección, o presentar situación o condición de inhabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la Ley del Ministerio Público, este reglamento y el Perfil Ideal para los cargos de Fiscal General y Fiscal General Adjunto; 2. Haber sido condenado por la comisión de cualquier delito doloso, o encontrarse procesado por cualquier delito doloso; 3. Haber sido sancionado en procesos por violencia doméstica; 4. Haber sido vencido mediante sentencia firme como parte demandada en procesos judiciales civiles, administrativos,

TD-30-JPFGA-2023-25

laborales, de inquilinato o de cualquier otra naturaleza, por incumplimiento o violación de obligaciones contractuales; 5. Tener resoluciones o sanciones por violaciones de derechos humanos, ante cualquier órgano del sistema de justicia o de protección de derechos humanos; 6. Haber sido sancionado en 2 o más ocasiones por faltas graves a la Ley de Tránsito o la Ley de Policía y de Convivencia Social, dentro de los últimos 5 años; 7. Haber sido sancionado por faltas graves por el Colegio de Abogados de Honduras, o por la Contraloría del Notariado; 8. Haber sido destituido por medida disciplinaria del Poder Judicial, el Ministerio Público o la Administración Pública; o, haber sido despedido en la actividad privada por falta grave debidamente probada; 9. Habiendo administrado o recaudado valores públicos, no tener el finiquito de solvencia de parte del Tribunal Superior de Cuentas; 10. Encontrarse dentro de presunción de enriquecimiento ilícito, declarada por el Tribunal Superior de Cuentas; 11. Ser deudor moroso de la Hacienda pública, o no haber presentado su declaración de impuesto sobre la renta en alguna ocasión durante los 5 años previos a la fecha de su postulación; 12. Ser deudor alimentario moroso; 13. Ser concesionario del Estado para la explotación de riquezas naturales; 14. Ser contratista de servicios y obras públicas con el Estado; y, 15. Toda conducta de la persona postulante que pudiera directa o indirectamente indicar la existencia de conflictos de interés; afectación de los valores democráticos; violación de los derechos humanos; acoso u hostigamiento sexual; explotación laboral; trato discriminatorio a personas o colectivos tradicionalmente excluidos; obstrucción o negación a la lucha contra la corrupción y el crimen organizado; y negociaciones de hecho que pudieran afectar su correcto ejercicio en la Fiscalía General o la Fiscalía General Adjunta. **Artículo 47 del Reglamento de la Junta Proponente para la Nominación de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y General Adjunta.**

**11. Del análisis del fondo de la denuncia.** En el presente caso, la Junta Proponente Para la Nominación de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta, ha realizado un análisis minucioso sobre el fondo de la denuncia, a fin de dilucidar si la misma es procedente o no. En ese sentido, se debe destacar que el artículo primero de la Ley Contra la Violencia Doméstica establece que “las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de ineludible observancia y tienen por objeto proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex-cónyuge, compañero, excompañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas

TD-30-JPFGA-2023-25

relacionadas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental. Los derechos aquí consagrados son universales”.

12. Aunado a lo anterior, en el marco de las investigaciones llevadas a cabo de oficio por la Junta Proponente sobre todos los auto postulantes, el Juzgado Especial contra la Violencia Doméstica del Departamento de Francisco Morazán, en respuesta a la Circular emitida por la Presidencia del Poder Judicial en su condición de Presidenta de la Junta Proponente, remitió un informe que contiene las constancias de procesos en contra de cualquiera de los auto postulantes. A la luz de lo anterior, la Secretaria General de dicho Juzgado hizo constar que el auto postulante **PLINIO LEONEL CONSUEGRA** tiene una **SENTENCIA FIRME** declarada **CON LUGAR**.

13. Con base en lo anterior, se determina que la denuncia interpuesta contra el auto postulante se subsume en una de las causales para formular una tacha o denuncia, específicamente el artículo 47 numeral 3 del Reglamento de la Junta Proponente correspondiente a haber sido sancionado en procesos por violencia doméstica. De igual manera, recordando que la materia sobre violencia doméstica es de orden público y de ineludible observancia por parte de las autoridades estatales, así como el principio de inmutabilidad de las sentencias, una declaración jurada no puede eliminar los efectos jurídicos de una sentencia firme y, menos aún, cuando se trata de violencia doméstica.

14. Por ende, la Junta Proponente determina que la denuncia interpuesta es procedente en contra del auto postulante, en virtud de que los hechos plasmados en la misma son fundados y no han sido desvirtuados satisfactoriamente por el denunciado.

15. Por lo tanto, se procede a estimar la denuncia **TD-30-JPFGA-2023-25**. Asimismo, se procede a excluir al abogado **PLINIO LEONEL CONSUEGRA** del listado de personas postulantes que han superado la etapa de tachas y denuncias. **Artículo 50 y 51 del Reglamento de la Junta Proponente Para la Nominación de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta.**

#### PARTE RESOLUTIVA

El Pleno de la Junta Proponente para la Nominación de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta, con fundamentos en los artículos 232,

TD-30-JPFGA-2023-25

233 y 321 de la Constitución de la República; 19, 20, 22 de la Ley del Ministerio Público; y, artículo 2, 7, 23, 46, 47, 51 y 64 del Reglamento de la Junta Proponente para la Nominación de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**,

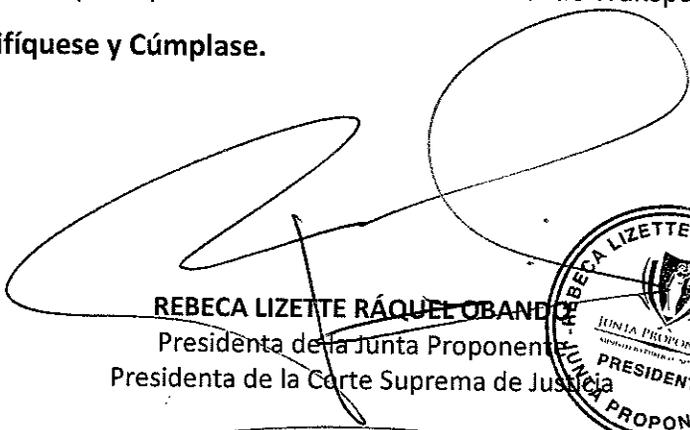
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la denuncia número **TD-30-JPFGA-2023-25**, presentada contra el abogado **PLINIO LEONEL CONSUEGRA**, la cual se manda a archivar y agregar al expediente **PFGA-2023-25**.

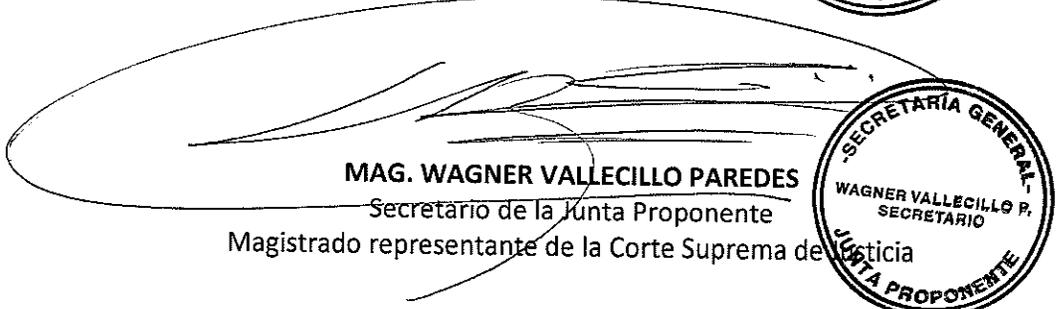
**SEGUNDO:** Excluir al abogado **PLINIO LEONEL CONSUEGRA** del listado de personas postulantes que han superado la etapa de tachas y denuncias.

**TERCERO:** Que la secretaría técnica de la Junta proceda a notificar de esta resolución al abogado **PLINIO LEONEL CONSUEGRA**; y que proceda a notificar a la persona denunciante mediante el correo electrónico que ha designado en su escrito de denuncia.

**CUARTO:** Que se publique esta resolución en el Portal de Transparencia de esta Junta Proponente. **Notifíquese y Cúmplase.**

  
**REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**  
Presidenta de la Junta Proponente  
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia



  
**MAG. WAGNER VALLECILLO PAREDES**  
Secretario de la Junta Proponente  
Magistrado representante de la Corte Suprema de Justicia



TD-30-JPFGA-2023-25



~~ODIR AARON FERNÁNDEZ FLORES~~

Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

**JULIO CESAR RAUDALES TORRES**

Representante de las Universidades Privadas

**ALEJANDRO HERNÁNDEZ OYUELA**

Representante del Colegio de Abogados de Honduras

**BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

**JOSÉ RAMÓN ÁVILA**

Representante de las Organizaciones de Sociedad Civil

**DALIA ELIZABETH HAM NAVARRO**

Secretaria Técnica de la Junta Proponente

